

CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto 5 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la codemandada MARÍA LUZ DARY CUBILLOS DE PORTILLA compareció personalmente ante este Despacho Judicial y se le notificó el mandamiento de pago el 22 de enero de 2020, conforme al acta visible a folio 20; allí se dejó constancia que se le hizo entrega de copia de la demanda y sus anexos. La codemandada ADELA ISABEL ZABALETA fue notificada a través de Curador Ad-Litem, el 24 de septiembre de la cursante anualidad mediante oficio 1238; planteó excepción de *"inexistencia del título valor"*; corrida en traslado a la parte demandante oportunamente se pronunció frente a la misma.

Revisado el expediente reposa glosado a folios 1, 2 y 3, original, el Pagaré N° 191005587 por valor de \$1.534.776,00, que lleva incorporada su correspondiente carta de instrucciones, endoso en procuración y el Acta de Desembolso del Crédito, mismos con los cuales procedió el Juzgado a proferir el mandamiento de pago.

Se notificó al tercer acreedor con garantía real Fondo Nacional del Ahorro, sobre el bien inmueble perseguido en este proceso, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 106-15280, ordenada por auto de 3 de marzo de 2020; también se encuentra agotado el emplazamiento a terceros acreedores con título de ejecución contra la codemandada, ordenada en el mandamiento de pago proferido a favor de dicha entidad.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria ad-hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso Ejecutivo de la Corporación Interactuar contra ADELA ISABEL ZABALETA y MARÍA LUZ DARY CUBILLOS DE PORTILLA, con demanda acumulada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, vencido como se encuentra el término de traslado de la excepción de fondo y surtido el emplazamiento a terceros acreedores con título contra la codemandada María Luz Dary Cubillos de Portilla, se dispone:

1.- Fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 24 de agosto de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental: (i) el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, Corporación INTERACTUAR, expedido por la Cámara de Comercio, (ii) el pagaré N° 191005587 por valor de \$1.534.776,00 M/cte., pagadero el 17 de noviembre de 2019, aportado en original con la demanda, que sirvió como base de recaudo para proferir el mandamiento de pago, el cual lleva incorporada la Carta de Instrucciones para llenar los espacios en blanco; (iii) el Endoso en Procuración y (iv) el Acta de Desembolso, relacionados en los acápites VI y VII de la demanda.

B.- PEDIDAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la allegada con la demanda acumulada, relacionada en el correspondiente acápite de pruebas, visible en la página 5.

C.- PEDIDAS POR LA CODEMANDADA ADELA ISABEL ZABALETA (Excepcionante)

1.- Documental: Adhirió a las pruebas que obran en el proceso. La codemandada MARÍA LUZ DARY CUBILLOS DE PORTILLA no solicitó pruebas.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ